

Panamá, 6 de marzo de 2002.

Su Excelencia
NORBERTO DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas
E. S. D.

Señor Ministro:

En cumplimiento de las funciones que nos asigna la Constitución Política y la Ley, de: “servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos”, paso a contestar consulta contenida en Nota DS-AM-N-No.069 fechada 7 de diciembre de 2001, recibida en esta oficina el día 13 de diciembre del mismo año, en la que concretamente me formula las siguientes interrogantes:

- “¿ Cuántos gremios deben participar de las sesiones del Consejo Técnico de Sociología con voz y voto, tomando en cuenta que en la actualidad existen cuatro (4) gremios legalmente constituidos los cuales cumplen los requisitos establecidos en la Ley y reglamento para ser considerados miembros?**
- 2. Pueden participar de la Nueva Junta Directiva del Consejo Técnico de Sociología, miembros que participaron de la Junta Directiva anterior?**
- 3. ¿ Quién escoge la nueva Junta Directiva del Consejo Técnico de Sociología?**

Sobre el particular, en Nota C-227 de 28 de septiembre de 2001, este despacho emitió dictamen respecto de la conformación del Consejo Técnico de Sociología, pero concretamente el enfoque se dirigió a la interrogante de si podía el Consejo Técnico de Sociología bajo el amparo de la Ley y de su reglamento tener la representación de cuatro (4) gremios de Sociólogos legalmente constituidos?.

A fin de dar contestación en debida forma a lo consultado en aquella oportunidad examinamos la normativa referente a los sociólogos, citando el contenido de los artículos 5 de la Ley No.1 de 3 de enero de 1996, Por la cual se reglamenta la profesión de sociólogos y se establecen otras disposiciones; y, 2 de la Resolución No.1 de 6 de noviembre de 1998, Por la cual se aprueba el Reglamento del Consejo Técnico de Sociología, por ser las normas que claramente definen la conformación de dicho consejo.

Abundando en el tema, revisamos con detenimiento la legislación mencionada, para concluir que el sentido de la normativa era permitir que todos los sociólogos cuya idoneidad fuera expedida por el Consejo Técnico de Sociología, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, podían llegar a ser miembros del referido Consejo en calidad de principal o suplente. Razonamiento que encuentra su fundamento en el contenido del artículo 3 de la resolución No.1 de 1998, cuyo literal dice:

“ARTÍCULO 3. Para ser miembro principal o suplente del Consejo Técnico de Sociología se requiere ser panameño, ser sociólogo y poseer certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión expedido por el Consejo Técnico y tener un mínimo de cuatro (4) años de experiencia profesional, dentro del ramo de la sociología. Los miembros del Consejo Técnico serán elegidos por un período de dos (2) y no podrán reelegirse”.

Contenido del que se desprende que para ser miembro principal o suplente del Consejo Técnico de Sociología, basta con que se cumplan los requisitos enumerados en él. O sea, que una vez el profesional de estas ciencias sociales llene las exigencias señaladas en la norma, puede perfectamente

llegar a tener la calidad de miembro principal o suplente dentro del Consejo Técnico de Sociología, por enmarcarse dentro de los requisitos establecidos. De allí que en aquél dictamen señaláramos que de acuerdo a la lectura de las normas relativas a los sociólogos no encontrábamos la prohibición legal para que ante el Consejo Técnico de Sociología existieran representados más de tres (3) gremios formalmente inscritos, pues, el artículo 5 de la misma Resolución No.1 in comento, alude a los gremios de Sociólogos reconocidos por la Ley, es decir, que no limita la existencia de los mismos, sino que los aborda de manera general. Por eso, se indicaba en el último párrafo del criterio en referencia que la normativa de los sociólogos era concordante con el artículo 39 de la Constitución Política que recoge como garantía fundamental la libertad de asociación y que cualquier prohibición al respecto vulneraba esta garantía constitucional, que a nuestro juicio, más bien lo que procuraba la legislación estudiada era limitar a tres (3) el número total de los miembros a participar dentro del Consejo Técnico de Sociología.

Al parecer, el criterio vertido no encontró satisfacción total, pues a través de la presente solicita ampliación al tema tratado, introduciendo ahora algunas variantes a la interrogante antes expuesta, en específico actualmente desea saber, lo siguiente:

1. Cuántos gremios deben participar de las sesiones del Consejo Técnico de Sociología con voz y voto, tomando en cuenta que en la actualidad existen cuatro (4) gremios legalmente constituidos los cuales cumplen los requisitos establecidos en la ley y reglamento para ser considerados miembros?

Antes de exponer el criterio solicitado es importante definir que se entiende por Consejo Técnico de Sociología?. Según la Ley, este es el organismo encargado de regular el ejercicio de la profesión de sociólogo, conformado por determinados funcionarios públicos y la participación de un representante por cada gremio reconocido que exista. De lo que podemos colegir que el Consejo Técnico de Sociología es un cuerpo colegiado de número determinado de miembros que se ocupa no sólo de expedir las idoneidades de esa profesión sino también de llevar un registro detallado de los profesionales de esa área social.

Tal como dejamos consignado en el dictamen identificado C-227, los artículos 6, numeral 4 de la Ley No.1; y 2, acápite d) de la Resolución No.1, a los que se alude en la consulta anterior y que generó la inquietud presentada, respecto de la cantidad de gremios y de representantes ante el Consejo Técnico, en nuestro concepto reiteramos lo dicho, en el sentido de que la norma no limita la cantidad de gremios que pudieran existir lo que limita es la cantidad de representantes de cada uno de los gremios reconocidos, a un representante por gremio, lo que significa que si al momento de la promulgación de la ley existían tres (3) gremios, sólo podían ser tres (3) los representantes, tal cual aparece redactada la ley. La aseveración de que la disposición no limita la cantidad de gremios que puedan existir, tiene su apoyo jurídico en el hecho que el propio artículo 6, numeral 4 da la posibilidad de que existan más de tres (3) gremios al expresar: "De exceder esa cantidad el número de gremios el reglamento del Consejo Técnico determinará la forma de escoger esa representación".

Afirmación que efectivamente es recogida y definida en la reglamentación que se hace a la Ley No.1, específicamente en el artículo 2, inciso d), en donde se establecen y enumeran los requisitos adicionales que deberán reunir los gremios para así obtener representación legítima ante el Consejo Técnico.

En cuanto a la segunda interrogante que dice, ¿Pueden participar de la Nueva Junta Directiva del Consejo Técnico de Sociología, miembros que participaron en la Junta anterior? Tenemos que la Junta Directiva es un órgano integrado por un Presidente y un Secretario. El Presidente en todos los casos será el Ministro de Planificación y Política Económica (Hoy, Ministro de Economía y Finanzas) o el funcionario que él designe. El Secretario es elegido de acuerdo a la Ley, en reunión ordinaria de entre los miembros principales del Consejo. Aunado a ello, del contenido de otras normas de la Ley se infiere que los miembros del Consejo son elegidos para un período de dos (2) años y no pueden ser reelegidos, ello supone que igual tratamiento puede aplicarse a la Junta Directiva, en donde el secretario debe ser elegido.

Finalmente, respecto de quien escoge la nueva Junta Directiva del Consejo Técnico, hemos de indicar que la conformación de la misma tiene su génesis en mandamiento legal. Como ha quedado expresado la Presidencia de la Junta Directiva recae en el Ministro de Planificación y Política Económica o de Economía y Finanzas o en el funcionario que él designe, por disposición expresa de la ley; y, el secretario igualmente, será elegido conforme lo dispone la Ley, de entre los miembros principales del Consejo.

De este modo esperamos haber aclarado lo solicitado, reiterándole nuestros respetos de siempre, me suscribo, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/16/cch.